



**Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2015 00271 00**

Demandante: ARMANDO MORENO HERRERA

Demandado: VIRGILIO ACOSTA SÁNCHEZ

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito que remite vía correo electrónico el heredero del demandante a través de apoderado judicial, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia ejecutoriada del dieciséis (16) de julio de 2021, no hay lugar a hacer pronunciamiento judicial respecto al reconocimiento del petente como sucesor procesal. El Juzgado, con base en la documentación adosada, en especial la Escritura Pública No. 2603 del 30 de septiembre de 2021, en la providencia atrás citada, y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 447 del C. G. del P., decide que los dineros ordenados entregar y pagar a favor de la parte demandante sean entregados y pagados al heredero Diego Armando Moreno Rincón, a quien se le adjudicaron los créditos del asunto judicial referenciado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2015 00322 00**

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: SOCIEDAD COMERCIAL OBRAS RV S.A.S.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en la liquidación allegada por la parte demandante no se informa la tasa de interés de mora aplicada al capital adeudado para cada periodo mensual liquidado, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago, se dispone, previo a resolver respecto a la aprobación o modificación del trabajo liquidatorio, que la actora allegue al plenario liquidación detallada que incluya los ítems señalados, que acredite la suma señalada en el documento aportado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

Por otra parte, teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito efectuada por la entidad demandante BBVA Colombia S.A. a favor de Inverst S.A.S., quien, a partir de la notificación de esta providencia, oficiará como parte actora en este asunto, en razón a que el crédito que se ejecuta fue cedido en virtud de venta de cartera.

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada la cesión reconocida a la parte demandada, la cual se halla vinculada legalmente al plenario, conforme lo establece el art. 1960 del C.C.

El abogado Orlando Hoyos Vásquez es apoderado judicial de Inverst S.A.S., conforme al escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00180 00**

Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

Demandada: CARLOS ORLANDO TRIANA ARDILA y Otros.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00202 00**

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Demandados: FRANCISCO JOSÉ IREGUI GONZÁLEZ y OTROS.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, la liquidación allegada por la parte demandante, además de partir de un monto de capital diferente al contemplado en la orden de pago emitida en este asunto, y que incluye conceptos o réditos no dispuestos en la mencionada providencia, tales como intereses corrientes, seguros y honorarios de abogado, se dispone, previo a resolver respecto a la aprobación o modificación del trabajo liquidatorio, que la actora allegue al plenario liquidación que se ajuste a lo dispuesto en esta ejecución, e informe si la parte demandada ha realizado pagos con posterioridad a la presentación de la demanda.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2017 00144 00**

Causante: CARLOS JULIO CALDERÓN RODRÍGUEZ.

Interesados: MARÍA IDALITH CALDERÓN HILARIÓN y Otros.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Del anterior trabajo complementario de partición presentado referido a las mejoras del inmueble objeto de adjudicación, córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días. (num. 1 del art. 509 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2017 00165 00**

Demandante: JOSÉ ALFREDO GARCÍA CARRANZA.

Demandado: EVANGELISTA RINCÓN y Otros.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que precede remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pone en conocimiento la dificultad que se ha presentado en el registro de la sentencia proferida en este proceso por causa de una imprecisión en lo correspondiente al área y los linderos del inmueble de mayor extensión respecto del cual se desprendió el bien objeto de titulación judicial, el Juzgado, en aras de garantizar los derechos reconocidos en la providencia del catorce (14) noviembre de 2019 y hacer efectivas las decisiones allí adoptadas, decide, conforme lo establece el Artículo 286 del C. G. del P., **corregir la sentencia atrás citada en su parte motiva y resolutive**, en lo que atañe al área y linderos del inmueble de mayor extensión denominado "Finca La Providencia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 5359.

Por ello, se informa que dicho inmueble tiene una extensión de 3 hectáreas con 6.110 metros cuadrados.

En lo que atañe a los linderos del inmueble de mayor extensión conocido como "**LA PROVIDENCIA**", hay que decir que está ubicado en la vereda Mave, jurisdicción del municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca, se identifica con la cédula catastral No. 00-02-00-00-0007-0162-0-00-000000 (Antes No. 00-02-00007-0162-000) y con **matrícula inmobiliaria No. 156-5359** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, y posee una extensión de terreno de **TRES HECTÁREAS SEIS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (3. Ha. 6.110 M2)** siendo sus linderos los siguientes:

Desde el mojón de piedra que se encuentra en la margen del punto llamado el agujerito a orillas del antiguo camino Nacional, todo el arriba, línea occidental, lindando con tierras de la señora Transito Bustos, camino de por medio hasta llegar al segundo mojón que queda en la margen del mismo camino; de este volviendo a la izquierda en línea recta a buscar el tercer mojón, esta línea es el sur, y linda con tierras del vendedor; de este tercer mojón, que queda junto a una mata de guadua en el oriente de un chorro, buscando su desagüe abajo, hasta llegar a una piedra grande que se encuentra en dos muy grandes, que se halla sobre la otra y que será el cuarto mojón, esta línea chorro de por medio, linda con tierras de Floro Muñoz y Nicolás Castañeda o sus herederos y en línea oriental; de este cuarto lindero mirando al poniente hasta llegar a la cima de una cuchilla junto a un guamito, copero donde se halla el quinto mojón; de esta cuchilla abajo a llegar al sexto mojón que queda junto a un árbol chaviaco y de este mirando hacia abajo en línea recta a llegar a un Cábulo ~~que~~ que queda en la margen de la quebrada El Agujerito, donde se halla el mojón número siete



(7), en esta parte linda con propiedad de Leónidas Badillo, hoy Pastor Rodríguez, y de este mojón número siete (7), siguiendo el curso de dicho chorro, hasta llegar al primer lindero, lindando chorro de por medio con tierras de Manuel Castro”.

En los demás aspectos la sentencia citada no sufre modificación.

Por lo tanto, la presente corrección de providencia hace parte integral y complementaria de la decisión de mérito proferida el citado día catorce (14) de noviembre de 2019, tanto en la parte motiva, como en la parte resolutive de dicho fallo.

Ahora bien, no sobra advertir que en tema similar al que ocupa la atención del Juzgado, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, al decidir acción de tutela, señaló, con sujeción al Artículo 56 de la Ley 1579 de 2012, que es deber del Registrador de Instrumentos Públicos inscribir la sentencia ejecutoriada declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se trate y conforme corresponda (Sentencia STC12677-2016 de 8 de septiembre de 2016), razón de más para que se proceda con la mayor brevedad posible a su registro legal por parte de la autoridad competente.

Por Secretaría procédase a librar las comunicaciones correspondientes, conforme lo señalado en la providencia citada.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2018 00097 00**

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: YON MARIO CUBILLOS.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

Por Secretaría líbrese oficio conforme se solicita, en aras a obtener la información requerida. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





**Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2018 00122 00**

Demandante: EFRAÍN HERRERA HERRERA

Demandado: CLAUDIA MARCELA ABRIL CAMELO y OTRA.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta que término por el cual se solicitó la suspensión del presente proceso se encuentra agotado, de conformidad con lo previsto en el Art. 161 del Código General del Proceso, se dispone:

a.- Reanudar el presente proceso.

b.- Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes y a sus apoderados por el medio legal idóneo.

c.- Previo a imprimirle solución de continuidad a la presente ejecución, las partes en litigio deberán informar al despacho si la obligación se encuentra satisfecha, o si, por el contrario, habrá que imprimirle continuidad al presente asunto judicial.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00081 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: GABRIEL MORENO BERNAL.

Auto interlocutorio **No. 35**

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2021 – 00081, seguido por Banco de Bogotá contra Gabriel Moreno Bernal.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, dispone que cuando se presente escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.


En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito y presentado personalmente por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2021 - 00081 instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GABRIEL MORENO BERNAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.-** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase como corresponda.

 Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.



**TERCERO.-** Desglóses e a favor del demandado el título valor adosado como soporte de la demanda (pagaré) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

**CUARTO.-** Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 17	
De hoy: 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

**Firmado Por:**  
**Sergio Leonardo Pedraza Severo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c5fdfe8d656cc1017a512a2b2ab5ae21e0ee046a211681f382cf0f5228349**

Documento generado en 06/12/2022 05:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**